

RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S.** identificada con el **NIT 901.389.977-9** por medio de su representante legal **ANDRÉS LONDONO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.496.519**, en calidad de **PROPIETARIA** y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.801.442**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-7887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha catastral **631300001000000130005000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, solicitud radicada bajo el número **5327-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 24 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-283-24-05-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, la cual fue notificada personalmente el 01 de junio de 2023, al señor **JHON HUMBERTO CAPADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.801.442**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

ASPECTOS TÉCNICOS

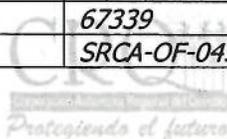
El 20 de junio de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 67339**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES el día 26 de junio de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	5327-23 DEL 10/05/2023
PREDIO	LOTE LA GUAIRA
VEREDA	QUEBRADA NEGRA
MUNICIPIO	CALARCA
PROPIETARIO	AGROPECUARIA ALR S.A.S.
APODERADO	HUMBERTO CAPADOR ACOSTA
FECHA DE LA VISITA	20/06/2023
ACTA DE VISITA	67339
N° DE INFORME	SRCA-OF-0451





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

FECHA DEL INFORME TECNICO	26/06/2023
----------------------------------	------------

1. ANTECEDENTES

- A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°5327-23** del 10 de mayo de 2023 el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA** en calidad de apoderado presentó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de árboles de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero) para la obtención de 30.000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.
- La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIF-283-24-05-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **LA GUAIRA** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, municipio de **CALARCA**, Quindío.
- El día 26 de mayo de 2023 mediante oficio **N°7573** se efectúa la notificación personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-283-24-05-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **LA GUAIRA** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, municipio de **CALARCA**, Quindío.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°5327-23, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 20 de junio de 2023 al predio **LOTE LA GUAIRA** de la vereda **QUEBRADA NEGRA** en el municipio de **CALARCA**, tal como consta en el acta de visita N°67339.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor **ARTURO GIL CASTAÑO** en calidad de Administrador General, se efectuó recorrido identificando los residuos vegetales y tocones resultantes del aprovechamiento forestal de individuos arbóreos de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero), establecidos en los linderos internos del predio como árboles en **CERCA VIVA**, en el recorrido se hallaron residuos del aprovechamiento algunos de los árboles de Nogal Cafetero, correspondientes a ramas gruesas y delgadas, partes del tronco y cortezas.

Complementando el recorrido, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se establecerán las pilas y se realizó el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico que permita dar una respuesta de fondo a la solicitud para la obtener el permiso para realizar transformación a carbón vegetal de residuos vegetales obtenidos de la tala de árboles en **CERVA VIVA**.

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Se toma como base el informe técnico elaborado por el personal técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, como producto de la visita realizada el día 06 de julio de 2021, al predio **LOTE LA GUAIRA**. En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total y comercial de los individuos arbóreos establecidos al interior del predio en **CERCA VIVA**; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL					OBTENCIÓN DEL ESPECIMEN
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M3	VOLUMEN COMERCIAL A MOVILIZAR M3	
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.570	1.298,21	1.162	CERCA VIVA

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal del aprovechamiento de los Individuos arbóreos de la Especie Nogal Cafetero en el predio **LOTE LA GUAIRA**; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Partiendo del volumen calculado de leña en el predio **LOTE LA GUAIRA** que corresponde a **136,21 m³**, que corresponde a la diferencia entre el volumen total y el volumen comercial calculado para el aprovechamiento de los árboles establecidos únicamente en **CERCA VIVA**, se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

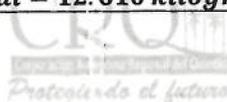
Volumen total de los arboles en pie = 1.298,21 m³
Volumen comercial de los arboles en pie = 1.162 m³
Volumen de leña = 136,21 m³

1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m³ de leña

12,61 toneladas de carbón vegetal = 136,21 m³ de leña

12,61 tonelada de carbón vegetal = 12.610 kilogramos de carbón vegetal

136,21 m³ de leña de Nogal = 12.610 kilogramos de carbón vegetal





RESOLUCIÓN N° 1986
DEL 31 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"

Registro fotográfico



**RESOLUCIÓN N° 1986
DEL 31 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**



Fuente: El Autor, 2023.

2.3. Información obtenida en la consulta SIG Quindío

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:



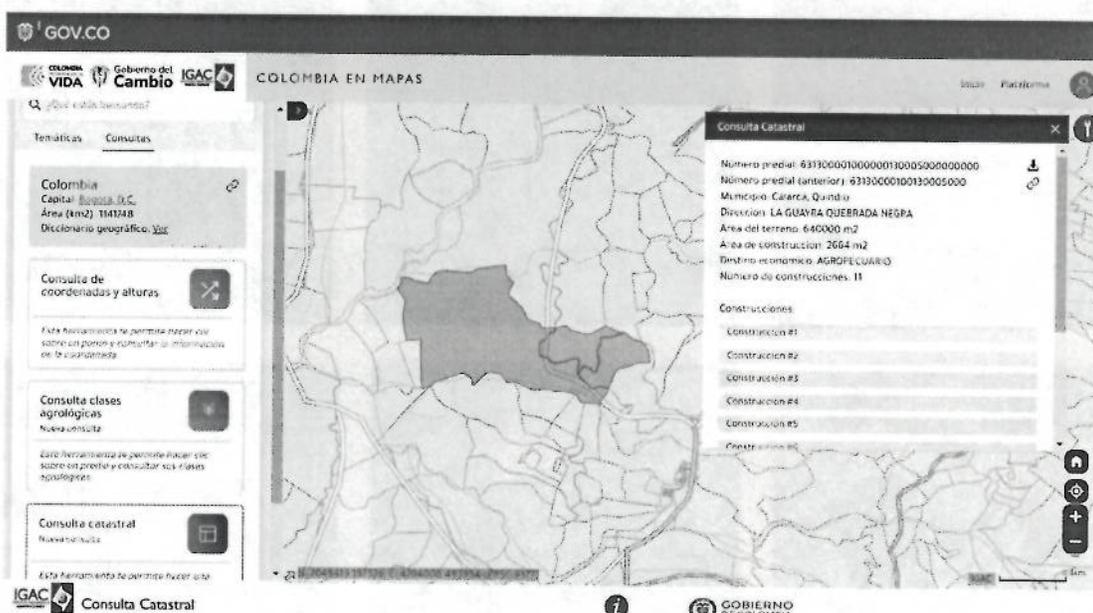


RESOLUCIÓN N° 1986

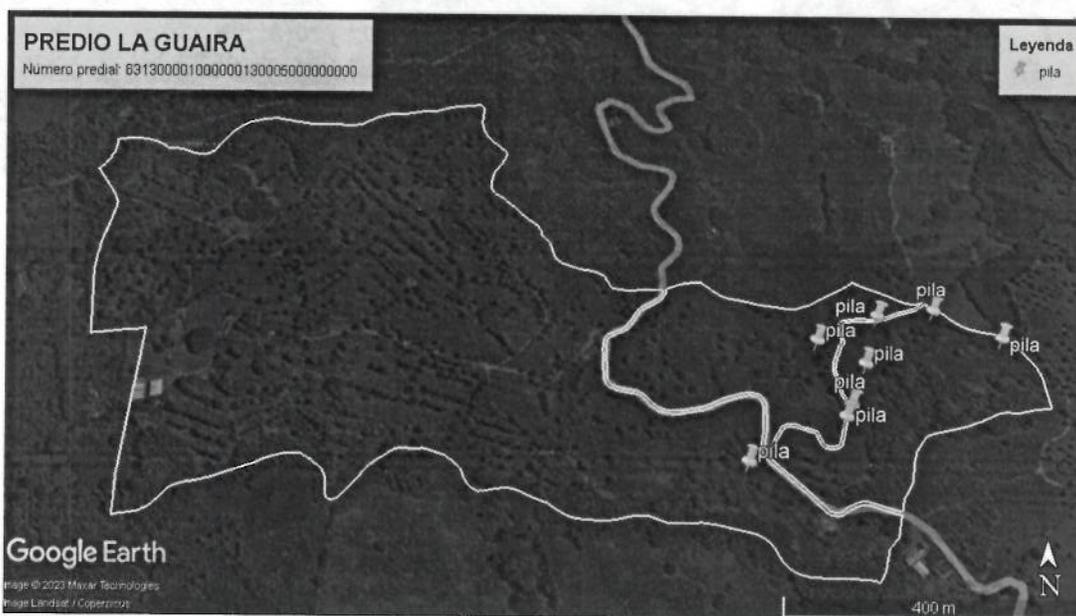
DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- *El predio visitado corresponde a **LOTE LA GUAIRA** de la vereda **QUEBRADA NEGRA** en el municipio de **CALARCA** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-7887** y Ficha catastral **N°631300001000000130005000000000** consta de un área total de **128 HECTAREAS**.*



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 20 de junio de 2023 al predio **LOTE LA GUAIRA** de la vereda **QUEBRADA NEGRA** en el municipio de **CALARCA**, en atención a solicitud realizada por el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA** identificado con cc **N°9.801.442** en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de la especie *Cordia alliodora* (Nogal





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

*Cafetero) para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:*

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 136,21 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 12.610 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°27'7.60"N	75°40'15.46"O
Pila 2	4°27'9.13"N	75°40'18.57"O
Pila 3	4°27'8.78"N	75°40'21.43"O
Pila 4	4°27'7.42"N	75°40'24.56"O
Pila 5	4°27'6.19"N	75°40'22.39"O
Pila 6	4°27'4.40"N	75°40'22.62"O
Pila 7	4°27'3.44"N	75°40'23.69"O
Pila 8	4°27'2.66"N	75°40'25.31"O
Pila 9	4°27'1.17"N	75°40'28.49"O

Fuente: Autor, 2023.

4. OBLIGACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).

Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.

Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.





RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
- 5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
- 7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
- 8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
- 9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".*

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

PARÁGRAFO 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio rural denominado **LA GUAIRA, vereda QUEBRADA NEGRA del Municipio de CALARCA** se considera **VIABLE** conceder la transformación de los residuos de la madera de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales, encontrando que la cantidad de leña a transformar es de **136.21 m³**, correspondiente a **12.610 kg** de carbón a obtener, para **USO COMERCIAL** con un plazo para la intervención de **60 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S.** identificada con el **NIT 901.389.977-9** por medio de su representante legal **ANDRÉS LONDONO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.496.519**, en calidad de **PROPIETARIA** y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.801.442**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-7887** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha catastral **631300001000000130005000000000** (según certificado de tradición). Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado el Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **5327-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **12.610** Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **136,21 m³** de residuos vegetales de los residuos de árboles de la especie *Cordia Alliodora* (nogal cafetero), mediante



RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°27'7.60"N	75°40'15.46"O
Pila 2	4°27'9.13"N	75°40'18.57"O
Pila 3	4°27'8.78"N	75°40'21.43"O
Pila 4	4°27'7.42"N	75°40'24.56"O
Pila 5	4°27'6.19"N	75°40'22.39"O
Pila 6	4°27'4.40"N	75°40'22.62"O
Pila 7	4°27'3.44"N	75°40'23.69"O
Pila 8	4°27'2.66"N	75°40'25.31"O
Pila 9	4°27'1.17"N	75°40'28.49"O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **ciento ochenta (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Durante el proceso de transformación de carbón, se establece que solamente se permitirá el funcionamiento simultáneo de un **máximo de tres pilas**. Esto tiene por objeto, no generar contaminación ambiental, y conllevar a un impacto negativo en la calidad de aire que afecte a la población asentada cerca al predio.
- *Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*
- *La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).*
- *Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.*





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- *Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*
- *En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.*
- *No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*
- *Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*
- *Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*
- *Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
- *La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*
- *El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





RESOLUCIÓN N° 1986

DEL 31 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de acuerdo con la autorización establecida en Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales por parte del señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.801.442**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad como lo estableció en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 personalmente.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee PE Grado 12

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____	DE _____
DEL _____	--SIENDO LAS _____
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	-----



